

Hoy junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el 16 de junio hogañó, al correo electrónico institucional se allegó solicitud de corrección del mandamiento de pago, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00030-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRÓ PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	CORRECCIÓN AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTADA:	OLGA MARIA ROMERO.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Se encuentra al despacho el proceso de la radicación para decidir una solicitud de corrección de auto.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito que antecede la parte demandante solicita la corrección del auto de fecha 15 de junio de 2022, en atención a que en la parte resolutive de la providencia en su numeral primero, se registró erróneamente el nombre de la parte demandante; asimismo en el numeral 1.12 y 1.22 se configuraron inconsistencias en los valores objeto de pago.

Así las cosas, respecto a las correcciones de providencias el artículo 286 del C. G. del P., señala que *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...). Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"*, previsión normativa que le permite al despacho examinar el proveído referenciado, a fin de verificar la procedencia de su corrección.

Empiécese por decir que, mediante auto adiado 15 de junio de 2022, el despacho libró mandamiento de pago en contra de OLGA MARIA ROMERO como integrante de la parte demandada por las sumas solicitadas en la demanda.

En este orden, advierte el despacho que se incurrió en un error por cambio de palabras o alteración de estas, en la parte resolutive de la mencionada providencia, consignándose equivocadamente el nombre de la parte ejecutante, la cual corresponde al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; De igual forma se presentó alteración de letras y números en el numeral 1.1.2 y 1.2.2 del citado auto, por lo que con fundamento en el artículo 286 *ibídem*, se habrá de corregir el proveído en este sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal PRIMERO del auto proferido el pasado 15 de junio de 2022, en el entendido de que el mandamiento de pago se libra a favor de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

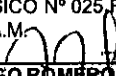
SEGUNDO: CORREGIR el numeral 1.12 del ordinal primero del auto de mandamiento de pago proferido el pasado 15 de junio de 2022, teniendo como valor de los intereses remuneratorios, la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$664.990); Asimismo **CORREGIR** el numeral 1.2.2. de la misma providencia, en cuanto a que el valor de los intereses remuneratorios corresponden a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$263.571,00).

TERCERO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENY CECILIA SERRANO CADENA
JUEZ(E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 025 FIJADO HOY 30-06-2.022 A LAS 8:00 A.M.  JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO
--